



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
AL-MUSTAFA  
REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN

CONVENIO MARCO DE  
COOPERACION ACADÉMICA,  
CIENTIFICA Y CULTURAL  
ENTRE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
ANDRÉS BELLO  
VENEZUELA

REUNIDOS

Por una parte, la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL AL-MUSTAFA**, institución de educación superior aprobada el 11 de noviembre de 2008, en la sesión 635 del Consejo Supremo de la Revolución Cultural de la República Islámica de Irán, representada en este acto por su representante legal en la República Bolivariana de Venezuela, **SEYED MOJTABA HOSSEINI NEJAD**, Iraní, mayor de edad, profesor, domiciliado en Caracas, Venezuela y portador de la cedula de identidad N° E- 84.604.995, según orden del Rector **Dr. ARAFI**, N° 201/16100 de fecha 05/07/2014, la cual en lo sucesivo se denominará **AL-MUSTAFA**, y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Folio 81 al 83 vto., del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **5.542.096**, y con Registro Único de Información Fiscal N° (RIF) **V- 055420960**, según se evidencia en Acta de Reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 20 de septiembre de 2014, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador de Distrito Capital, en fecha 4 de noviembre de 2014, bajo el N°. 25, Folio 159, Tomo 30 del Protocolo de Transcripciones del año 2014, la cual en lo sucesivo se denominará **UCAB**.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Que **AL-MUSTAFA** es una Universidad Autónoma sin fines de lucro, que declara como su misión la divulgación de las ciencias islámicas y humanísticas con un enfoque educativo, investigativo y formativo.

Que la **UCAB** es una Institución de Educación Superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Que por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de mutuo interés suscribir un Convenio Marco que defina las líneas generales de colaboración entre ellas y que sirva de soporte para actuaciones concretas, el cual se registrá con base en las siguientes:

## CLAUSULAS

### Primera. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la formalización de un marco de colaboración entre **AL-MUSTAFA** y la **UCAB** para el desarrollo de todas aquellas acciones y actividades de interés para ambas partes en alguna de las siguientes líneas de actuación:

- a) Realización conjunta de actividades tales como conferencias, jornadas, seminarios, premios y otras actividades, que por su contenido puedan resultar de interés para ambas.
- b) Desarrollo conjunto de cursos específicos para ofrecerlos en las respectivas instituciones, con apoyo, en su caso, en los sistemas de formación virtual.
- c) Realización conjunta de trabajos de investigación en materias propias de su respectiva actividad profesional.
- d) Intercambio de personal académico de investigación y servicio, así como de publicaciones de interés común.
- e) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
- f) Colaboración en cualquier otro campo que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio, que pueda ser establecido de mutuo acuerdo entre las instituciones firmantes.

### Segunda. DESARROLLO

Las partes determinarán y regularán en detalle mediante Convenios Específicos o Adendas, las actividades concretas de colaboración que se programen para el desarrollo del presente Convenio Marco. En los mismos se precisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Actuaciones a desarrollar.
- b) Descripción del plan de trabajo.
- c) Determinación de los compromisos de las partes.
- d) Financiamiento de las actuaciones.

### Tercera. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de presente Convenio las partes acuerdan designar una comisión conformada por al menos un representante de cada una de las Instituciones, estableciéndose inicialmente, que esta comisión de seguimiento la integrarán: Por parte de **AL-MUSTAFA**: su representante en la República Bolivariana de Venezuela y por parte de la **UCAB**, el Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Estas personas serán responsables de:

- a) Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
- b) Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
- c) Preparar los convenios específicos.
- d) Programar y evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio.
- e) Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o Convenios Específicos que se prevean.
- f) Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente Convenio.

### Cuarta. VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El presente Convenio mantendrá vigencia, desde la fecha de su firma, durante un período de cinco (5) años, prorrogable tácitamente por períodos de igual duración si no media previa



denuncia de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del objeto.
- b) Incumplimiento del plazo de vigencia, o en su caso, de su prórroga.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso derivadas de los Convenios Específicos, de acuerdo con lo pactado en éstas.

#### **Quinta. FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no comporta compromisos económicos para las entidades firmantes.

Para todas las actuaciones que requieran financiamiento para su ejecución, deberá elaborarse el correspondiente presupuesto y someterlo a la aprobación por los órganos competentes de cada entidad.

#### **Sexta. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES**

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio Marco, en cuanto documentación se genere, se hará mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción y difusión, inserciones en prensa, folletos y demás comunicaciones.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del ámbito de la colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

#### **Séptima. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la colaboración que establecen en virtud del presente Convenio ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en el presente documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### **Octava: PROHIBICION DE CESION**

Queda entendido, que este Convenio no podrá ser cedido, ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en el presente documento.

## Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia establecida de común acuerdo para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.

En prueba de cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de Qom y Caracas a la fecha de su firma

Por: Universidad Internacional Al-Mustafa

Por: Universidad Católica Andrés Bello



84604795

SEYED MOJTABA HOSSEINI NEJAD  
Representante en Venezuela  
Qom, Irán  
1 / 2017



FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA, s.j.,  
Rector  
Caracas, Venezuela  
18/07/2017